



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	100100-001-2021	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
CONTRATISTA	JOSE MIGUEL JAIMES HERNANDEZ	VALOR CONTRATO	\$ 52.000.000,00		
		DURACIÓN CONTRATO	12 MESES		
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	2/11/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES		
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	3193389-8		
		CERTIFICADO(S)	13879136		
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA Nit. 830.053.105-3 Y AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.				
	Amparo	Vigencia		Valor	(%)
		Desde	Hasta		
	CUMPLIMIENTO	2/11/2021	/ 2/05/2023	\$ 15.600.000,00	30%
	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2/11/2021	/ 2/11/2025	\$ 5.200.000,00	10%
		Total Asegurado		\$ 20.800.000,00	

OBSERVACIONES:

Por medio del presente se aprueba el anexo correspondiente al Contrato de Prestacion de Servicios suscrito el 02 de noviembre de 2021.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 2/11/2021

Aprobó



DANIEL AMAYA PEREA
Abogado Responsable P.A. FINDETER
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF

Elaboró



JUAN SEBASTIÁN ALDANA CUBILLOS
Abogado Encargado
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Ciudad y Fecha de Expedición CUCUTA, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021	Póliza 3193389-8	Documento 13879136
Intermediario DORIS MIREYA ACEVEDO NAVA	Código 22538	Oficina 2632
		Referencia de Pago 01213879136

TOMADOR

CEDULA 1093746220	Razón Social y/o Nombres y Apellidos JOSE MIGUEL JAIMES HERNANDEZ
Dirección CL 17 A # 1 E 124 CAOBOS	Ciudad BOGOTA D.C.
	Teléfono 3012065

GARANTIZADO

CEDULA 1093746220	Nombres y Apellidos JOSE MIGUEL JAIMES HERNANDEZ
----------------------	-----------------------------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8300531053	Nombres y Apellidos FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
-------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02-NOV-2021	02-MAY-2023	15.600.000,00	70.008,00
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02-NOV-2021	02-NOV-2025	5.200.000,00	23.336,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
02-NOV-2021	02-NOV-2025	546	02-NOV-2021	02-NOV-2025	\$93.344	\$17.735	\$111.079

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CIENTO ONCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L

Documento de: RECIBO DE POLIZA NUEVA LEGALIZADO	Valor Asegurado Movimiento \$20.800.000	Prima Anual \$62.400	Total Valor Asegurado \$20.800.000,00
----------------------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2632	904921	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22538	DORIS MIREYA ACEVEDO NAVA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	93.344

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO.100100-001-2021. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON LA FINALIDAD DE EJERCER LA COORDINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1988 DE 2021 SUSCRITO ENTRE FINDETER, EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA (AMC) Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; QUE SE DESARROLLA EN BANCA DE INVERSIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE FINDETER

SE ACLARA BENEFICIARIO/ ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA NIT. 830.053.105-3 Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificación Pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Derivada

Dentro del proceso de validación de su póliza de Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Derivada, es necesario que diligencie la siguiente información, la cual servirá de base para la generación de su certificación. Tenga en cuenta que la información solicitada la podrá encontrar en la carátula de la póliza.

Verifique muy bien el correo suministrado, como los datos aquí diligenciados, ya que sobre esta información se le dará respuesta a su solicitud.

En este espacio únicamente podrá certificar pólizas de Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Derivada.

Si tiene alguna duda respecto a la información aquí contenida, favor remita correo a Constanza Giovana Lopez Hincapie <cglopez@sura.com.co>

1. Digite el número de la póliza de Cumplimiento a Certificar

Ejemplo: Para la póliza 1825462-8 digitar el número 1825462

2. Digite el número del documento de la póliza de Cumplimiento a Certificar (Ejemplo 13534072)

3. Digite el número de la póliza de Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento a Certificar

Ejemplo: Para la póliza 1825462-8 digitar el número 1825462

El número debe estar comprendido entre 100000 y 100000000

4. Digite el número del documento de la póliza de Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento a Certificar

El número debe estar comprendido entre 100000 y 100000000

5. Diligencie el correo electrónico al cual solicita le sea enviada la certificación de la póliza consultada. *

t_jsaldana@fiduprevisora.com.co

6. Diligencie nuevamente su correo electrónico. *

t_jsaldana@fiduprevisora.com.co

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíes se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Con tecnología de Microsoft Forms |

El propietario de este formulario no ha proporcionado una declaración de privacidad sobre cómo utilizarán los datos de tus respuestas. No proporciones información personal o confidencial.

| [Términos de uso](#)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 3193389-8 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **JOSE MIGUEL JAIMES HERNANDEZ** y Asegurado y/o Beneficiario es **FIDEICÓMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y su documento 13879136 expedida el día 02 de Noviembre de 2021 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$93,344
Impuestos	\$	\$17,735
Total	\$	<u>\$111,079</u>

Para constancia se firma en CUCUTA a los 02 días del mes de Noviembre de 2021.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

**Total pagado****\$ 111.079,00**

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia

550128121261

Monto solicitado

\$ 111.079,00

Descripción

Pago Seguros generales

Fecha

2021-11-02 18:13:52

Sesión

52338605

**Transacción Aprobada****Total pagado****\$ 111.079,00****Medio de pago**

Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha 2021-11-02 18:14:18**Autorización / CUS** 1188615601**Monto original** \$ 111.079,00**Recibo** 1522824701**Banco** BANCOLOMBIA**Dirección IP** 2803:1800:110a:612c:61f8:4954:6143**Estado** Aprobada**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
recaudosweb@suramericana.com.co



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-100100, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ.**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.093.746.220** expedida en Cúcuta; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 1 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que el **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y **FINDETER** celebraron el contrato interadministrativo tripartita No. 1988 de 2021 cuyo objeto es "(...) *brindar asistencia técnica y administración de recursos para la formulación y elaboración del plan maestro de movilidad y estructuración del sistema de transporte público del área metropolitana de Cúcuta- AMC, de conformidad con la oferta presentada y aprobada por las partes intervinientes en el presente contrato.*" (...)", dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.
4. Que para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-100100 del diecisiete (17) de Agosto de 2021, cuyo objeto es: "(i) *Recibir del **BENEFICIARIO** o el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantile., (ii) Efectuar a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, los giros que ordene el **BENEFICIARIO**; (iii) Suscribir los documentos contractuales que instruya el **BENEFICIARIO** y/o el **COMITÉ FIDUCIARIO.**, y (iv) Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. (...)"*.
5. Que el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF), se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.
6. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
7. Que el **MANUAL OPERATIVO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, señala respecto de la modalidad de contratación directa, lo siguiente:

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 2 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

"4.4.3. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

2. Cuando se trata de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas o naturales independiente de su cuantía.

3. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto la elaboración o realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas independiente de su cuantía.

4. Cuando se trate de actividades científicas o tecnológicas, de conformidad con lo establecido en los Decretos 393 y 591 de 1991 independiente de su cuantía.

5. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios relacionados con la comunicación y divulgación de los programas objeto de los contratos o convenios que se hayan suscrito con ocasión del objeto del Contrato Interadministrativo VEJ-VE-503-2021 DE 2021 suscrito con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, independiente de su cuantía.

6. Cuando adelantado un proceso de selección por convocatoria pública o invitación privada, y este se hubiera declarado desierto.

7. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

8. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

Cuando se trate de la adquisición de un bien o un servicio cuya titularidad sea exclusiva, o se trate de proveedor o fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual, industrial, de autor o sea representante exclusivo.

10. Cuando se trate de arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles.

11. Cuando se trate contratos de comodato de bienes muebles o inmuebles, o de depósito a título gratuito.

12. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se deban celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.

13. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto operaciones de crédito y sus actividades conexas, así como aquellas que tengan relación con las

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 3 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

operaciones financieras y bancarias que se requieran.

14. Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos.

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al BENEFICIARIO y a la ANI justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías. (...)*

(...) 4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

1) La solicitud de contratación directa se iniciará con la necesidad de la contratación remitida por la ANI de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.

2) La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Dirección de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:

a) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.

b) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.

c) Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente. La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas SARLAFT y de contratación derivada de los negocios fiduciarios. (...)"

- 8.** Que de conformidad con lo señalado se requiere la "LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA FINALIDAD DE EJERCER LA COORDINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1988 DE 2021 SUSCRITO ENTRE FINDETER, EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA (AMC) Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", de forma directa, de acuerdo a la experiencia

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 4 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

del contratista, las circunstancias especiales existentes al momento de contratar y la cuantía del contrato a suscribir.

9. Que mediante Estudio Previo de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se determinó realizar el "ESTUDIO DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA FINALIDAD DE EJERCER LA COORDINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1988 DE 2021 SUSCRITO ENTRE FINDETER, EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA (AMC) Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA."
10. Que conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por el Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos del arquitecto **JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ.**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.093.746.220**, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

Verificación Técnica:

El Área Metropolitana de Cúcuta solicitó a la Gerencia de Banca de Inversión de **FINDETER** la contratación directa del arquitecto José Miguel Jaimes Hernández, para la ejecución del contrato que tiene por objeto la coordinación del Contrato Interadministrativo No. 1988 de 2021 suscrito entre Findeter, el Área Metropolitana de Cúcuta (AMC) y el municipio de San José de Cúcuta mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2021, el cual forma parte del presente estudio previo.

Que para esta labor, es procedente contratar por el perfil profesional, experiencia y conocimiento específico para suplir la necesidad objeto del presente contrato, al arquitecto **JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ**, quien es arquitecto con un título de maestría en Arquitectura Sostenible, tal como se verificó con los soportes académicos adjuntos a este Estudio de Necesidad.

Que la idoneidad y experiencia del arquitecto **JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ** se desprende también de su hacer profesional, con experiencia trabajando en labores como contratista ejerciendo actividades de arquitecto especializado en arquitectura sostenible en el Centro del Pensamiento del Área Metropolitana de Cúcuta, urbanista en la empresa Arquitectura Positiva S.A.S, arquitecto proyectista para la Constructora Metrocol Ltda. Como asesor en planeación y urbanismo en PROINSU SAS, entre otras.

Es así que con la verificación de los soportes académicos y de experiencia, la idoneidad se encuentra debidamente acreditada cumpliendo con el perfil profesional para esta labor, para que apoye al Área Metropolitana de Cúcuta ejerciendo la coordinación del Contrato Interadministrativo No. 1988 de 2021 suscrito entre Findeter, el Área

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 5 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

Metropolitana de Cúcuta (AMC) y el municipio de San José de Cúcuta; que se desarrolla en Banca de Inversión de la Vicepresidencia Financiera de Findeter.

En atención a la modalidad de contratación, así como lo dispuesto en el numeral 4.4.3. del Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA**, y en el numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, la Gerencia de Banca de Inversión de Findeter, solicita la contratación directa del arquitecto José Miguel Jaimes Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.746.220 correo electrónico: jaimesjosemiguel@gmail.com, y celular: 3012065815”

Igualmente, dentro del expediente contractual se dejan las constancias y soportes allegados.

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 2 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar al arquitecto **JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.093.746.220**.

Verificación jurídica:

- a. Cédula de ciudadanía o su equivalente: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía.
- b. Certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría general de la república y certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación.
- c. Constancia antecedentes judiciales y reporte en el sistema registro nacional de medidas correctivas – RNMC.
- d. Registro único tributario o su equivalente: Aporta RUT.
- e. Constancia de afiliación a salud y pensión.
- f. Listas restrictivas lavado de activos y financiación del terrorismo: Se consultó el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que no se encuentra reportado en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.
- g. Consulta de denuncias penales y multas y sanciones: No se reportan denuncias, multas y sanciones.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 6 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

De conformidad con el Estudio de Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta, para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR A CONTRATAR
JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ	\$52.000.000,00	\$52.000.000,00

En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000,00) IVA INCLUIDO**, y demás gastos e impuestos a que haya lugar.

Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 203 del 21 de octubre de 2021.

El día 21 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 01, órgano que evaluó y aprobó el informe con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el acta.

11. Que los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 203 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
12. Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 01, órgano que evaluó y aprobó el informe con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el acta.
13. Que el Comité Fiduciario Extraordinario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-100100 DE 2021**, mediante Acta No. 2 de la Sesión Virtual del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA** emanada por el Comité de Contratación No. 203 y Comité Técnico No. 01, ambos, del día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación directa y conforme lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CÚCUTA) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-68573 DE 2021** y **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITA No. 1988 de 2021**, imparte la aprobación de la recomendación de celebrar contratación directa con el proponente **JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.093.746.220** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

14. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
15. Que el representante del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
16. El **CONTRATISTA** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con las actividades del objeto del contrato que no se llegara a ejecutar.
17. Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
18. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.
19. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON LA FINALIDAD DE EJERCER LA COORDINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1988 DE 2021 SUSCRITO ENTRE FINDETER, EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA (AMC) Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; QUE SE DESARROLLA EN BANCA DE INVERSIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE FINDETER."**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para suplir la necesidad

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 8 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

anteriormente expuesta se celebrará un contrato de prestación de servicios que permita la coordinación del contrato interadministrativo 1988 del 2021 trabajando de la mano con la Secretaría de Tránsito del municipio, el Área Metropolitana de Cúcuta, Findeter y los consultores que desarrollarán los productos.

Como coordinador deberá gestionar las distintas actividades y articular con los distintos actores propios del contrato en pro de lograr el alcance dentro de los cronogramas planteados.

El alcance de la contratación será la de servir como articulador en las diferentes etapas de los estudios cumpliendo actividades como facilitador en la recolección de información necesaria, coordinación con las entidades para las socializaciones y concertaciones planteadas, elaboración de informes relacionados con el contrato, asesor en las distintas etapas del estudio y demás actividades propias de una coordinación interinstitucional derivadas del contrato.

Como Facilitador en la recolección de información necesaria deberá servir de articulador entre las distintas entidades y el consultor con el fin de gestionar la información existente necesaria para el desarrollo de los estudios.

Como coordinación con las entidades para las socializaciones y concertaciones planteadas deberá apoyar en la administración de la agenda con los actores identificados sirviendo de enlace regional para las reuniones que sean necesarias.

Dentro de las funciones deberá elaborar informes de seguimiento para mantener informados a la Secretaría de Tránsito y al Área Metropolitana reportando el estado de los estudios a elaborar, para esto podrá solicitar tanto a Findeter como a los consultores información detallada de las actividades, procesos y estudios durante el transcurso de todo el contrato.

Como asesor en las distintas etapas del estudio deberá aportar sus opiniones respecto a la elaboración de los estudios, procesos y actividades desarrolladas buscando el correcto cumplimiento del objeto contractual planteado en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, la aprobación de las pólizas respectivas y de los demás requisitos previos al acta de inicio del contrato.

LA **CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 9 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO**

El **CONTRATISTA**, y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **SUPERVISIÓN** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la suscripción del contrato:

1. Entrega de garantías para aprobación (Documento para legalización del contrato).

Nota: Legalizado el contrato, se deberá suscribir el Acta de Inicio de manera inmediata. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ **ACTA DE TERMINACION**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio El **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000,00) IVA INCLUIDO**, y demás gastos e impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 10 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

LA **CONTRATANTE** pagará el valor del contrato en **DOCE (12) PAGOS** mensuales cada uno por valor **DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.333.333.33) M/CTE** o de forma proporcional por fracción de mes ejecutado y todos los gastos e impuestos a que haya lugar, previa entrega del informe mensual y aprobación de recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

NOTA 1: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación las facturas deben salir a nombre del **CONTRATANTE**. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

NOTA 2: Las facturas presentadas se pagarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a su radicación con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos antes indicados se efectuarán contra la presentación de un informe de gestión en el que se indiquen las actividades ejecutadas por el contratista en cada periodo facturado, previa presentación de la factura o documento correspondiente por parte del contratista y expedición del recibo y/o cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas; acreditación del pago de aportes SISS y aportes parafiscales por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** debe tener en cuenta en el momento de la facturación que las facturas deben expedirse a nombre del **Patrimonio Autónomo PA FINDETER-PAF** con **NIT 830.053.105-3**. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL **CONTRATISTA** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 11 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

PARAGRAFO TERCERO: Para los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

El **CONTRATISTA** deberá indemnizar o asumir todo daño que se cause a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del **SUPERVISOR** o la correspondiente **INTERVENTORÍA** y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de su Anexo Técnico y demás documentos anexos al mismo, adicionalmente aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil.

Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 12 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

2. Acatar la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, y demás normas relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
3. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigible, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor.
5. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
6. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
8. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
10. Presentar oportunamente la factura o documento equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 13 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

12. Constituir y suscribir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente, así como las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
13. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
14. Entregar copia de todos los archivos producidos y los archivos acopiados en desarrollo del contrato, en sus diversos soportes.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a **FINDETER** por el incumplimiento del contrato.
16. Atender los lineamientos dados por **FINDETER** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
17. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
18. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del **CONTRATO**.
19. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean asignados y entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas, así como hacer devolución de los elementos entregados, incluyendo el carné y demás elementos suministrados como distintivos de la entidad.
20. Practicarse un examen médico ocupacional, y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, si a ello hay lugar.
21. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
22. Utilizar los documentos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 14 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

23. Para la terminación normal o anticipada del contrato deberá aportar paz y salvo de inventarios a su cargo y no debe tener documentos pendientes de trámite en el usuario.
24. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de **FINDETER**, el Área Metropolitana de Cúcuta y el Municipio de San José de Cúcuta.
25. Cumplir con lo establecido en la resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionan y/o sustituyan, en relación con los elementos y protocolos de bioseguridad, en caso de que sea requerido.
26. Las demás que sean asignadas por el Área Metropolitana de Cúcuta.
27. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.
28. Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.
29. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
30. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.
31. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
32. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.
33. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 15 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

34. En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por Findeter, el Área Metropolitana de Cúcuta y/o el Municipio de San José de Cúcuta.
35. Suscribir el acta de inicio.
36. Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de terminación.
37. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
38. Las demás que, por ley, los términos de referencia y el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Ejercer la Coordinación del **Contrato Interadministrativo No. 1988 de 2021** suscrito entre Findeter, el Área Metropolitana de Cúcuta (AMC) y el municipio de San José de Cúcuta.
2. Brindar apoyo a la supervisión y seguimiento del contrato o los contratos derivados del **Contrato Interadministrativo No. 1988 de 2021**.
3. Apoyar en la elaboración de informes de gestión de avance y actualización de las herramientas y aplicativos de Findeter, Área Metropolitana de Cúcuta o el municipio.
4. Apoyar en la recolección de información necesaria para la ejecución de los productos del **CONTRATO**.
5. Apoyo en la coordinación interinstitucional en las distintas socializaciones y concertaciones planteadas.
6. Elaborar informes periódicos relacionados con el contrato cuando estos sean requeridos.
7. Asesorar como planificador en las distintas etapas del estudio.
8. Asistir a reuniones y comités que se programen en el marco del contrato interadministrativo.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 16 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

9. Llevar un expediente del contrato con los documentos e información producida durante la ejecución del **CONTRATO**.
10. Apoyar en el seguimiento de los compromisos generados en el desarrollo de sus actividades y en comités o reuniones de seguimiento, con base en las fechas fijadas y responsables de las acciones a implementar.
11. Apoyar el suministro de la información, para dar respuesta a requerimientos de partes interesadas como organismos de control, ciudadanos, ministerios, clientes, entre otros.
12. demás actividades propias de una coordinación interinstitucional derivadas del contrato.

PARAGRAFO - PRODUCTOS POR ENTREGAR: Durante la ejecución del contrato deberá entregar informes mensuales de las actividades desarrolladas, así como informes extraordinarios que sean solicitados por parte del AMC y de la alcaldía de San José de Cúcuta.

CLÁUSULA NOVENA. – GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONTRATISTA** previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a. El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- b. Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- c. Realizar las actividades de monitoreo y control aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 17 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

- d. Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el Contratista deberá presentar al supervisor para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:
- Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
 - Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
 - Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EI CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 18 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante la **SUPERVISION** designada por FINDETER para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCION: El presente **CONTRATO** se ejecutará en el **Departamento del Norte de Santander** en el **Área Metropolitana de Cúcuta**.

PARAGRAFO – CONOCIMIENTO DEL SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Será responsabilidad del **CONTRATISTA** conocer las condiciones del sitio de ejecución del contrato y actividades a ejecutar, para ello podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo del contratista, inspeccionar y examinar el sitio de ejecución del contrato.

El contratista declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del contrato, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del mismo en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del presupuesto. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá el **Gerente de Banca de Inversión** o a quien se designe por escrito de acuerdo con el procedimiento y formatos establecidos en la política de contratación vigente, siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, presentar informes sobre el desarrollo del mismo para el pago de las facturas, solicitar cuando así lo considere, informes al contratista, requerir el cumplimiento del objeto del contrato y reportar a la Dirección de Contratación, en caso de renuencia al cumplimiento de las obligaciones.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 19 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

Esta persona en lo sucesivo se denominará el **SUPERVISOR** y actuará como representante del Área Metropolitana de Cúcuta en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la política de contratación de **FINDETER CON-DA-002** versión 1, numeral 19 **SUPERVISIÓN**, en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría **CON-MA-001** o el que lo adicione o modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, a la **ANI**, **FINDETER** y **AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

PARAGRAFO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 20 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE**, o **FINDETER** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARAGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE** o **FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 21 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA debe constituir y presentar a la CONTRATANTE las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 22 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Nota 1: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas

Nota 2: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

Nota 3: La Garantía de cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATISTA.
- Asegurado: EL CONTRATANTE.
- Beneficiario/ asegurado: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA NIT. 830.053.105-3** y el **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.**

Nota 4: La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**.

En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en esto, en caso que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 24 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

Se debe tener en cuenta que la **CONTRATANTE** es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA** identificado con NIT. 830.053.105-3.

La aprobación de las garantías por parte de **LA CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista, **LA CONTRATANTE** pagará el valor ejecutado. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la supervisión la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL**

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 25 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL REQUERIDO, descrito en los **ESTUDIOS PREVIOS** y demás documentos del proceso, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 26 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. EL **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL **CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. EL **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo,

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 27 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente **CONTRATO** AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 28 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CONTRATO en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en las circunstancias:

- a. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
- c. Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.

7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 29 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **CONTRATANTE** o FINDETER, estos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del **CONTRATANTE** y FINDETER. Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el **CONTRATO**, por lo tanto, el mismo se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del **CONTRATO**.

Por ningún motivo el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** un valor superior al pactado para la Etapa I.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 30 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

- las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
 3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
 4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
 5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
 6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
 7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA**.
 8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
 9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
 10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
 11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 31 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **ELCONTRATISTA**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria al interventor se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 32 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) EL **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 33 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

e) EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales establecidos en la CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA PRIMERA para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 34 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 35 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 36 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el **CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) meses** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del **CONTRATO**, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 37 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los **dos (2) años** siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en:

CONTRATISTA:

- ✓ Dirección: Calle 23 A No. 60 – 35; Interior 4 - Apartamento 403 San Sebastián de los Andes, Bogotá D.C.
- ✓ Correo Electrónico: jaimesjosemiguel@gmail.com
- ✓ Celular: 301 206 5815

CONTRATANTE:

- ✓ Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudios previos.
2. Estudios de necesidad para la contratación.
3. Recomendación de adjudicación.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 38 de 39





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 100100-001-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ., C.C. 1.093.746.220.

PARAGRAFO: Será requisito para la suscripción del presente **CONTRATO**. Así mismo, corresponde al **SUPERVISOR** y/o **INTERVENTOR** designado por **FINDETER**, realizar el seguimiento a la prórroga, actualización y aprobación de las **GARANTÍAS** de acuerdo a lo establecido en la presente **CONTRATO**. La falta de aprobación de garantías podrá generar la devolución de las futuras o cuentas de cobro que presente el **CONTRATISTA**. En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2021.

EL CONTRATANTE,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal -
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA,

JOSÉ MIGUEL JAIMES HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.093.746.220